



### RESOLUCIÓN AAR/384/2009, de 16 de febrero, por la que se modifica el modelo homologado de contrato de integración aprobado por la Resolución ARP/2974/2005, de 13 de octubre.

*Diari Of. de la Generalitat de Catalunya  
Nº 5325, del 24-2-2009*

En base a una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 14 de julio de 2008, corresponde modificar el modelo homologado de contrato que aprobó la Resolución ARP/2974/2005 de contratos de integración, el Consejero de Agricultura, Alimentación y Acción Rural ha resuelto modificar las cláusulas 4, 5, 7.2 y 8.2 del anexo de la misma, que quedan redactadas de la forma que resumimos seguidamente:

**Cláusula 4.** Las aportaciones de la persona integrada serán:

1. Las instalaciones fijas que cumplan los requerimientos que establece la normativa específica aplicable en materia ambiental, de bienestar y de sanidad animal de la explotación ganadera inscrita en el REGA, con el emplazamiento, descripción y ubicación de cada una de las naves, así como de su capacidad máxima para cada tipo de ganado, con inclusión de las instalaciones de cuarentena y lazareto, si las hay, las de almacenaje y distribución de piensos y agua y las de manejo de las deyecciones.

2. Otros bienes y servicios, con indicación del coste que suponen en cuanto a mano de obra capacitada para atender el manejo y el cuidado del ganado de acuerdo

con sus necesidades y las estipulaciones de este contrato, así como el suministro de calefacción, agua o energía, el del lecho, pastos u otros y el sistema de gestión de deyecciones, cadáveres y residuos.

3. La responsabilidad derivada de la utilización incorrecta de los bienes o servicios aportados o del incumplimiento de sus obligaciones.

Las aportaciones del integrador serán:

1. En ganado, los animales acordados, de la especie, raza o cruce, tipo, sexo, edad, peso, procedencia y número, con detalle de su fecha de entrada, el tiempo de crianza y las condiciones de carga de los mismos.

2. Otros medios de producción y servicios, en cuanto al coste que suponen, en alimentos —con especificación de sus características—, productos zoonosanitarios, atención técnica y veterinaria y gestión de deyecciones, cadáveres y residuos en la parte que le corresponda, según se haya pactado.

3. El integrador asume cualquier responsabilidad que se derive de la utilización incorrecta de los bienes o servicios aportados o del incumplimiento de sus obligaciones.

**Cláusula 7.** En el punto 2 se determinan otras obligaciones del integrador, debiendo hacerse constar expresamente las relativas a las actuaciones que se indican y cualquier otra de la que se responsabilice en torno a:

- El suministro de los alimentos, los productos zoonosanitarios, los servicios de atención veterinaria y los otros bienes o servicios que sean necesarios para la producción, en las condiciones de calidad y sanidad adecuadas.

- La dirección y la gestión sanitaria de la explotación.

- El cumplimiento de las obligaciones de bienestar y sanidad animal exigidas por la normativa sectorial, el de los programas de actuación agroambientales y el de las buenas prácticas ganaderas.

- La gestión de las deyecciones establecida por el plan de gestión correspondiente, y también del resto de subproductos ganaderos o residuos generados por la explotación, así como el coste que se deriva de ello, de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación."

**Cláusula 8.** En el punto 2 se determinan otras obligaciones asumidas por la persona integrada en cuanto a:

- El suministro de los alimentos, los productos zoonosanitarios, los servicios de atención veterinaria y los otros bienes o servicios necesarios para la producción, en las condiciones de calidad y sanidad adecuadas.

- La dirección y la gestión sanitaria de la explotación.

- El cumplimiento de las obligaciones de bienestar y sanidad animal exigidas por la normativa sectorial, los programas de actuación agroambientales y las buenas prácticas ganaderas.

- La gestión de las deyecciones establecida por el plan de gestión correspondiente, y el resto de subproductos o residuos generados, así como el coste derivado de ello, de acuerdo con la normativa sectorial. ●



## EUROPEA

**REGLAMENTO (CE) Nº 152/2009 DE LA COMISION, de 27 de enero de 2009, por el que se establecen los métodos de muestreo y análisis para el control oficial de los piensos.**

*Diario Of. de la UE nº 54, del 26-2-2009*

La presente Resolución es un largo documento —130 páginas— en el que en 7 artículos se dictamina:

- En el Anexo I: la forma de realizar el muestreo para control oficial de los piensos.
- En el Anexo II: la preparación de las muestras para su análisis.
- En el Anexo III: los métodos de análisis para control de su composición.
- En el Anexo IV: los métodos de análisis para control de los aditivos.
- En el Anexo V: los métodos de análisis para control de sustancias indeseables.

-En el Anexo VI: los métodos de análisis para determinar los componentes de origen animal.

-En el Anexo VII: el cálculo del valor energético de los piensos para las aves.

-En el Anexo VIII: los métodos de análisis para controlar la presencia ilícita de aditivos que ya no están autorizados.

-En el Anexo IX: las referencias a las Directivas derogadas.

El Reglamento ha entrado en vigor al cabo de 20 días de su publicación en el DOUE. ●

**REGLAMENTO (CE) Nº 199/2009 DE LA COMISION, de 13 de marzo 2009, por el que se establece una excepción transitoria al Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al suministro directo de pequeñas cantidades de carne fresca procedente de manadas de pollos de engorde y pavos.**

*D.O. de la UE nº 70, del 14-3-2009*

Este Reglamento tiene como único fin disponer que lo indicado en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2160/2003, en torno a la obligatoriedad de realizar pruebas de salmonela, no se aplicará a las manadas de pollos y pavos si el productor solo pretende suministrar pequeñas cantidades de carne

fresca al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor que abastezcan directamente de productos primarios a éste. También se dispone que los Estados miembros establecerán normas nacionales sobre el suministro de carne fresca por parte del productor a fin de cumplir el objetivo del citado Reglamento y que esta medida será aplicable durante un período de 3 años.

El Reglamento ha entrado en vigor al cabo de 20 días de su publicación. ●

**REGLAMENTO (CE) Nº 202/2009 DE LA COMISION, de 16 de marzo de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 600/2005 en lo que respecta al uso del preparado *Bacillus licheniformis* DSM**

**5749 y *Bacillus subtilis* DSM 5750 en los piensos compuestos que contengan Lasalocid sódico.**

*Diario Of. de la UE nº 71, del 17-3-2009*

La publicación de este Reglamento se basa en la solicitud presentada para permitir

el uso del citado aditivo en piensos para pavos que contengan Lasalocid sódico por haberse demostrado la compatibilidad entre ambos productos. En consecuencia, se modifica el anexo III del Reglamento que se cita a fin de permitir este empleo en pavos de engorde, sin límite de tiempo.

El Reglamento ha entrado en vigor al cabo de 20 días de su publicación en el DOUE. ●

**REGLAMENTO (CE) Nº 203/2009 DE LA COMISION, de 16 de marzo de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1137/2007 en lo que respecta al uso de *Bacillus subtilis* (O35) como aditi-**

**vo para alimentación animal en piensos que contengan decoquinato y narasina/nicarbacina.**

*Diario Of. de la UE nº 71, del 17-3-2009*

La publicación de este Reglamento se basa en la solicitud presentada para permitir el uso del citado aditivo en piensos para

pollos de engorde que contengan los coccidiostatos decoquinato y narasina/nicarbacina por haberse demostrado la compatibilidad entre estos productos. En consecuencia, se modifica el anexo del Reglamento que se cita a fin de permitir este empleo, hasta el 22 de octubre del 2017.

El Reglamento ha entrado en vigor al cabo de 20 días de su publicación en el DOUE. ●